

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA Nº. 001 10 DE MARZO DE 2022

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 1 POR INASISTENCIA A ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA – ORDEN DE COMPARENDO No. 2512662022221".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016; Artículo 206, en aplicación de lo establecido en el artículo 212 numeral 2; procede a estudiar la viabilidad de imponer multa general tipo 1 a él (la) señor (a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, por no asistir a la actividad pedagógica de convivencia programada para el día siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022);

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establece que el "incumplimiento de la de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1."

Que el artículo 180 *ibídem*, regula lo concerniente a las multas, estableciendo que la Multa General Tipo 1 corresponde a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (2 SMLDV).

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que a él (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, se le impuso orden de comparendo No. 2512662022221 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Res. No. 001 de 2022

Que el infractor se presentó ante este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo en mención, y solicitó la conmutación de la multa general impuesta.

Que a él (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, fue citado(a) a la actividad pedagógica que se llevaría a acabo el día siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 am), en las instalaciones del Centro de Traslado por Protección (CTP) – Segundo Piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande, vía Cajicá – Sopó.

Que transcurridos tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la actividad pedagógica de convivencia, el (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825 no justificó su inasistencia.

3. MOTIVO DE LA DECISIÓN.

Que el (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, se le impuso orden de comparendo No. 2512662022221 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la que le impuso como medida correctiva una multa general tipo 2

Que el (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825 en ejercicio de lo establecido en el artículo 180 parágrafo permanente en su párrafo quinto, solicitó conmutar la multa impuesta en la orden de comparendo.

Que a él (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, éste despacho le notificó la fecha en que se debía asistir a la actividad pedagógica de convivencia y el sitio al que debía comparecer, conforme a las formas de notificación establecidas en la Ley 1437 de 2011, en el Libro I, Título III, Capítulo V.

Que el día siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), el (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, no compareció a la actividad pedagógica, sin justificar su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Que en consecuencia el (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, debe realizar el pago de la totalidad del valor de la multa general 2, impuesta en la orden de comparendo No. 2512662022221 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), junto con los intereses que se generen a partir de la fecha de su imposición.

Que conforme a lo regulado por el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, ante la inasistencia al programa comunitario o a la actividad pedagógica de convivencia, se impondrá multa general tipo 1 a él (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825.

Que la multa general tipo 1, equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (2 SMLDV), que asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$66.667 MDA/CTE), a la fecha de inasistencia al curso.

Que se advierte a él (la) señor(a) **HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, que conforme a lo regulado en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Así pues, la Inspección Segunda de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales;

RESUELVE

IMPONER a él (la) señor(a) HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL 1, equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (2 SMLDV), que asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$66.667 MDA/CTE), conforme se establece en el artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.







SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Res. No. 001 de 2022

ORDENAR a él (la) señor(a) HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825, realizar el pago de la totalidad de multa general tipo 2, impuesta dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 2512662022221 el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), junto con los intereses a los que haya lugar.

Artículo Primero. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva presta mérito ejecutivo

NOTIFICAR de la presente decisión a él (la) señor(a) HILDEBRANDO MUÑOZ RIOS, Artículo Segundo. quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.825. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Tercero. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá - Cundinamarca

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO

Inspector Segundo de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angela Patricia Sánchez Lasprilla	Cumple Sándy	Técnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Juan Fernando Mendoza Castiblanco	Jacob Control of the	Inspector Segundo de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





